



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS
Proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía No. SA-MC-002-2016.

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**
Correo electrónico de fecha 17/05/2016, 10:02 a.m.

OBSERVACION 1. Agradecemos confirmar si la entidad se encuentra adelantando el concurso de méritos para la selección del intermediario de seguros ó si actualmente cuenta con el mismo, de ser así, por favor informar nombre y porcentaje de participación.

Respuesta: En la actualidad **TRANSCARIBE S.A no tiene intermediario de seguros ni está adelantando proceso de selección para escogencia de intermediario.**

OBSERVACION 2. Del numeral 4.2.8. Recibo de pago de la prima correspondiente a la garantía de seriedad, agradecemos se permita la presentación de la certificación y/o constancia de pago de la prima, en la cual se indique que no expirará por falta de pago y no el recibo original de la misma

Respuesta: Es aceptada su solicitud. Se incluirá en el pliego de condiciones que para demostrar el pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta, puede presentarse recibo, constancia de pago o certificación de pago.

OBSERVACION 3. Del numeral 5.2.2. Requisito habilitador de la Capacidad Financiera, en aras de la pluralidad de oferentes agradecemos modificar los siguientes indicadores:

- a) Indicador de Endeudamiento, agradecemos que una vez aplicada la fórmula descrita en el pliego de condiciones ésta sea igual o menor al 91%, de no ser posible, solicitamos modificar el cálculo en cuyo caso descuentan las reservas técnicas ((Pasivo Total – Reservas Técnicas) / Activo Total), para obtener un resultado igual ó menor al 35% y por tanto se permita adjuntar certificación del contador, revisor fiscal y representante legal, teniendo en cuenta que en el RUP únicamente se registra el endeudamiento total.

Lo anterior, toda vez que las reservas técnicas corresponden a provisiones de carácter obligatorio que se deben constituir de las primas no devengadas sobre las primas emitidas; por lo que se entiende que estas no significan como tal un endeudamiento, pues tienen el propósito de:

1. Proteger la parte del riesgo correspondiente a la prima no devengada.
2. Garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido liquidados o avisados durante el ejercicio contable y para
3. Cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

- b) Razón cobertura intereses, agradecemos eliminar este indicador, el cual no

determina la capacidad de las compañías de seguros para suscribir riesgos y atender siniestros, por lo que respetuosamente sugerimos se reemplace por el indicador del patrimonio adecuado, según la reglamentación definida por la Superintendencia Financiera, en caso de no ser posible solicitamos que su resultado sea igual o mayor a -20 veces.

Respuesta: Resaltamos que la entidad ha establecido criterios de participación buscando siempre la pluralidad de oferentes. Los estudios de mercado en indicadores financieros y organizacionales se hicieron teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Versión G-EES-02 del 31/03/2014); específicamente en las páginas 10 y 11 se dice lo siguiente:

“En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 del presente documento.”

Conforme a lo anterior, la entidad cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas para este fin por Colombia compra eficiente, en atención a que se hizo el estudio de mercado teniendo en cuenta la información promedio del sector informado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se hicieron las desviaciones estadísticas de acuerdo al tipo de indicador con el fin de tener un número plural de oferentes. De acuerdo a lo anterior TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 4. Del numeral 6.6.1. Garantía Única, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar éste requisito, teniendo en cuenta, que esta exigencia eleva los costos de ejecución del contrato y que conforme a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de Seguros, y en los contratos (...)." *subrayado fuera de texto.*

Es importante precisar que en desarrollo del principio Constitucional de Economía el legislador quiso con la expedición de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, que derogó parcialmente la Ley 80 de 1933, permitir el acceso a todas aquellas personas interesadas en contratar con el Estado y lograr la pluralidad de oferentes, es decir, optimizar los costos que en algunos casos desmotivan o dificultan la celebración de los contratos con el sector público, razón por la cual se adoptó entre otras medidas la prohibición de la venta de pliegos de acuerdo al párrafo 4º del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Como diáfano se puede observar, con la exigencia derogada lo que se estaba haciendo era elevar los costos de la ejecución del contrato y en últimas haciendo más onerosa la contratación Estatal, costos estos que al fin y al cabo son trasladados a la administración.

Si la necesidad de la solicitud de la garantía de cumplimiento tiene su génesis en la protección de los riesgos que se deriven del desarrollo del contrato, la administración puede hacer uso de las sanciones contempladas en el pliego de condiciones en el cual se incluyen multas y cláusulas penales pecuniarias con cuantías importantes, las cuales se



harán efectivas como lo establece el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Igualmente; en aras de buscar el cumplimiento del contrato, la administración en un momento dado puede hacer efectiva la póliza de seguro, por cuanto ésta presta mérito ejecutivo y no sería necesario un seguro para cubrir otro seguro, motivos estos que llevaron al legislador a no exigir esta clase de garantías para contratos de seguros.

Como si lo anterior no fuese suficiente, Constitucionalmente se estableció un régimen especial de intervención estatal sobre la actividad aseguradora lo cual conlleva a que las aseguradoras fueran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad de derecho público que puede sancionar a las aseguradoras por el incumplimiento de sus obligaciones.

En desarrollo de este proceso de vigilancia, se creó la ley 1328 de 2009 sobre Protección al Consumidor Financiero, el cual sanciona a las aseguradoras en caso de no proveer a los asegurados los productos y servicios con estándares de seguridad y calidad de acuerdo con las condiciones ofrecidas (Artículo 5); en caso de no entregar el producto o no prestar el servicio en las condiciones ofrecidas (artículo 7); lo anterior so pena de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente en la "Guía para el manejo de garantías en Procesos de Contratación" publicado en Compa Eficiente página 2 manifiestan que:

"En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías." Justificación esta que no se observa claramente en el proyecto de pliego de condiciones ni en los estudios previos.

Como queda claro, la administración tiene multiplicidad de mecanismos consignados en nuestro sistema jurídico así como en el pliego de condiciones, que le garantizan el cumplimiento de las obligaciones del asegurador, sin que se afecte el principio de economía y optimizando de esta manera los recursos públicos empleados para esta contratación; en consecuencia respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de constituir esta garantía única.

Respuesta: Teniendo en cuenta que además de la obligación implícita de expedir las pólizas hay otras obligaciones contractuales que se ejecutan en el transcurso del plazo contractual, TRANSCARIBE S.A. consideró que se requiere la constitución de una garantía para amparar los riesgos de ejecución del contrato que se pretende suscribir, y por tanto no se acoge la solicitud y se mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 5. Del numeral 6.11.2 Obligaciones específicas, literal b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, agradecemos incluir el siguiente texto, siempre y cuando la siniestralidad de cada póliza no supere el 60%.

Respuesta: Lo que se pacta usualmente es ajustar las tasas por siniestralidad al final de la vigencia, por tal razón TRANSCARIBE S.A, no acoge la observación y mantendrá lo



establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 6. Agradecemos suministrar para todos los seguros, el informe de siniestralidad de los tres (3) últimos años detallando, fecha de ocurrencia, fecha de pago, valor indemnizado, valor reserva, póliza afectada.

Respuesta: En los últimos tres (3) años TRANSCARIBE S.A no ha presentado siniestro alguno, en ninguno de los ramos contratados.

OBSERVACION 7. Agradecemos publicar y/o suministrar las condiciones técnicas y relación de bienes en formato Excel o Word a los correos sprussi@mapfre.com.co – rflorez@mapfre.com.co

Respuesta: En atención a su solicitud, la entidad hará remisión de los documentos solicitados a su correo electrónico, aclarando que el SECOP I no permite la publicación de documentos en formato Word. Ahora bien, con esta remisión la entidad no asume la responsabilidad del contenido de la información que el proponente debe suministrar con su oferta; es responsabilidad de éste verificar el contenido del formato con el documento publicado en el web.

OBSERVACION 8. Seguro Todo Riesgo Daños Materiales:

- ✓ Agradecemos suministrar la siguiente información para cada uno de los riesgos a asegurar, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

| Nombre | Descripción |
|----------------------------|--|
| Valor asegurable inmueble | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. |
| Valor asegurable contenido | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) |
| Municipio | Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Departamento | Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Dirección del inmueble | Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente). |

| | |
|--|--|
| Coordenadas Geográficas | Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). |
| Número de pisos | Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. |
| Rango de construcción | Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante |
| Uso riesgo | Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. |
| Tipo estructural | Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. |
| Irregularidad de la planta (Opcional) | La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. |
| Irregularidad de altura (Opcional) | La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura. |
| Daños previos (Opcional) | Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. |
| Reparados (Opcional) | Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados". |
| Estructura reforzada (Opcional) | Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes. |

Respuesta: TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí



solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA. Correo electrónico de fecha 18/05/2016, 10:01 a.m.**

OBSERVACION 9. GENERALIDADES:

1. Reconsiderar y modificar el numeral **2.1.3 Capacidad Financiera indicador de razón de cobertura financiera** y permitir el cumplimiento de este requisito **con un indicador Mayor o igual a (-3.000) o en su defecto eliminar este indicador** . Un resultado operacional negativo no significa por si solo un síntoma de alarma, ni incapacidad para cumplir las obligaciones contraídas, puesto que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar para evaluar la capacidad de contratación de los oferentes

Por lo anterior, y teniendo presente el juicioso análisis del sector adelantando por esta Entidad y considerando que los factores de evaluación financiera previstos en el Decreto 1082 de 2015 solo muestran parcialmente la situación financiera de las compañías del sector asegurador y con el fin de que la Entidad pueda tener mayor participación, solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral con base en las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente para que el análisis y establecimiento de indicadores financieros por parte de las Entidades Estatales, ha manifestado que la aplicación de los mismos no debe ser un ejercicio mecánico, sino que el mismo sea ajustado y correspondiente al tipo de mercado en el cual se desenvuelven los posibles oferentes, La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza de los bienes o servicios a contratar . En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En cuanto al indicador de **razón de cobertura financiera** no existe una relación de dependencia fuerte entre este indicador y la ejecución del contrato,"..... **la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis....."**

Respecto del sector al cual corresponde el presente proceso, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora **es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes.**

En este sentido el indicador de razón de cobertura de intereses no es una medida para cuantificar la capacidad de una compañía aseguradora para respaldar las obligaciones contraídas con sus asegurados.

Sobre esta capacidad de respaldar las obligaciones contraídas con los asegurados las compañías aseguradoras están sujetas al régimen de reservas técnicas, el cual estipula un conjunto de normas prudenciales establecidas por el regulador con el propósito de fijar las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuáles son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, **las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados**

Por lo expuesto reiteramos nuestra solicitud de permitir con un indicador Mayor o igual a (-3.000) o en su defecto eliminar este indicador

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.

OBSERVACION 10. Intermediario: Cordialmente solicitamos a la entidad indicar quien es el intermediario o asesor nombrado para este proceso.

Respuesta: En la actualidad TRANSCARIBE S.A no tiene intermediario de seguros ni está adelantando proceso de selección para escogencia de intermediario.

OBSERVACION 11. Cordialmente solicitamos a la entidad indicar los impuestos y gastos impositivos a deducir del contrato en caso de adjudicación. (Estampillas, contribuciones...).

Respuesta: Esta información está indicada en el numeral 4.3 (propuesta económica) del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 12. 5.2.5 REQUISITO HABILITADOR DE EXPERIENCIA, solicitamos a la entidad se permita certificar experiencia del manejo de programas que contengan mínimo (1) y máximo (5) certificaciones de clientes públicos y/o privados de los últimos 5 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyas sumatorias en primas sean iguales o superiores al presupuesto oficial de la entidad.

Respuesta: La experiencia requerida por la entidad es la exigida en el numeral 5.2.5. Requisito Habilitador de Experiencia, del pliego de condiciones. En el RUP la verificación de la experiencia se hace respecto del código registrado por el oferente.

OBSERVACION 13. CERTIFICACION DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, FORMULARIO 5, agradecemos se permita la acreditación de este requisito mediante otro formato que contenga la información requerida del mismo.



Respuesta: La certificación aportada por el proponente debe cumplir con las exigencias establecidas en las normas, y la integralidad del contenido que dispone el formulario No. 5.

OBSERVACION 14. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES Amablemente solicitamos incluir para todos los ramos la siguiente exclusión: Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

Respuesta: El objeto del proceso de selección es asegurar todos los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales y la responsabilidad de la entidad en cualquier situación, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 15. Amablemente solicitamos dejar claridad en el pliego, que los gastos adicionales NO operan en exceso del valor asegurado para ninguno de los ramos.

Respuesta: Los gastos adicionales operan en exceso del valor asegurado por lo tanto TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 16. Cordialmente solicitamos a la entidad eliminar las cláusulas de: errores, omisiones e inexactitudes no intencionales y eliminación de cláusulas de garantía, de todas y cada una de las pólizas en las que aplique, lo anterior por ser una condición específica de la aseguradora.

Respuesta: No entendemos el sentido de la observación dado que la cláusula a que se refieren no están en las especificaciones técnicas a contratar.

OBSERVACION 17. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la siguiente cláusula obligatoria o en su defecto pasar a complementarias: Valores Globales; toda vez que en cumplimiento al nuevo decreto de terremoto se debe suministrar el desglose de bienes y suma asegurada.

Respuesta: No entendemos el sentido de la observación dado que la cláusula a que se refieren no están en las especificaciones técnicas a contratar.

OBSERVACION 18. Suministrar el detalle de la siniestralidad de los últimos cinco años, para los ramos objeto del presente proceso indicando fecha del siniestro, causa del siniestro, estado actual del siniestro, valor pagado y/o pendiente, y circunstancias conocidas que puedan afectar cada una de las pólizas del presente proceso.

Respuesta: En los últimos tres (3) años TRANSCARIBE S.A no ha presentado siniestro alguno, en ninguno de los ramos contratados.



OBSERVACION 19. MANIFESTACION DE INTERÉS, cordialmente solicitamos a la entidad informar si esta se puede presentar mediante correo electrónico (informar a que dirección de e-mail).

Respuesta: El numeral 1.2. del pliego de condiciones establece claramente que las comunicaciones dentro del proceso de selección pueden ser físicas y electrónicas; y en ese sentido se señala la dirección donde debe ser entregadas las comunicaciones y la dirección electrónica del proceso, que es ebarrios@transcaribe.gov.co.

OBSERVACION 20. TODO RIESGO DAÑO MATERIALES. Por medio del presente comunicado nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

En concordancia con la citada circular, a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

| Nombre | Descripción |
|----------------------------|---|
| Valor asegurable inmueble | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. |
| Valor asegurable contenido | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) |
| Municipio | Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Departamento | Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Dirección del inmueble | Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente). |
| Coordenadas Geográficas | Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). |
| Número de pisos | Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. |

| | |
|--|---|
| Rango de construcción | Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante |
| Uso riesgo | Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. |
| Tipo estructural | Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. |
| Irregularidad de la planta (Opcional) | La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. |
| Irregularidad de altura (Opcional) | La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura. |
| Daños previos (Opcional) | Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. |
| Reparados (Opcional) | Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados". |
| Estructura reforzada (Opcional) | Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a travesaños en sitio o travesaños prefabricados o no tiene travesaños. |

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta: TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la



Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

OBSERVACION 21. Suministrar relación valorizada por cada uno de los predios a asegurar detallando dirección de estaciones, relación de contenidos, relación de maquinaria y equipo y relación de equipo eléctrico y electrónico, lo anterior por condiciones específicas de nuestros contratos de reaseguro. En caso de no contar con la información antes solicitada solicitamos se indique el valor de los tres principales riesgos incluyendo relación de edificios, relación de contenidos, relación de maquinaria y equipo y relación de equipo eléctrico y electrónico.

Respuesta: Esta información se encuentra relacionada en los anexos y especificaciones técnicas del proceso de selección.

OBSERVACION 22. Solicitamos a la entidad sublimitar cobertura automática para equipos de replazo a \$500.000.000.

Respuesta: Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 23. Agradecemos aclarar si las coberturas adicionales hacen parte del valor asegurado del ramo.

Respuesta: Aclaramos que las coberturas adicionales son en exceso de los valores asegurados del ramo.

OBSERVACION 24. Solicitamos incluir sublímite de rotura de vidrios por AMIT a \$200.000.000

Respuesta: Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 25. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Suministrar el formulario de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, completamente diligenciado, actualizado, fechado y firmado, adicionalmente suministrar los estados financieros de 2014 y 2015.

Respuesta: Esta información hace parte de los anexos colgados en la página web del



proceso.

OBSERVACION 26. Agradecemos a la entidad se permita sublimitar el amparo de gastos de defensa a \$50.000.000 persona/ evento, \$100.000.000 vigencia. Combinado con detrimento patrimonial.

Respuesta: Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón **TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.**

OBSERVACION 27. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Solicitamos a la entidad se permita disminuir valor asegurado de este ramos a \$2.000.000.000

Respuesta: Las necesidades de la entidad, por el tamaño de su operación nos indica que el valor asegurado indicado en las especificaciones técnicas aplicables es el correcto, por tal razón **TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. Correo electrónico de fecha 18/05/2016, 10:40 a.m.**

OBSERVACIÓN 28.

En relación con el registro y renovación del RUP, se indica lo siguiente:

“De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, y su registro encontrarse en firme, para el momento del cierre del proceso de selección.

Los proponentes deben tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente para el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

En todo caso, el certificado debe ser con fecha de expedición dentro de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso contractual. Si el proponente no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, la propuesta será RECHAZADA.” (resaltado fuera de texto)

En consideración a lo expuesto, de manera atenta solicitamos reconsiderar el requisito de firmeza del RUP a 31 de diciembre de 2015, con sustento en las siguientes consideraciones de orden legal y que no dependen de la voluntad de los oferentes, así:

1. Decreto 1082 de 2015

Indica la norma en la Subsección 5, Registro de Proponentes, artículo 2.2.1.1.1.5.1., lo siguiente:

“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos

de Contratación convocados por las Entidades deben inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento." (resaltado fuera de texto)

El plazo antes mencionado, culminó el pasado 8 de abril del año en curso.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de Comercio de Bogotá los días sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término.

Sobre este particular, el ARTÍCULO 35 de la Ley 19 de 2012, establece:

"SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

.Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos que para efectos del presente proceso se acepte respecto del RUP la acreditación de renovación de dicho registro por parte de los oferentes, mediante la correspondiente constancia de pago, adicionando el reporte del RUES y Registro Único indicando que "Esta información se encuentra en proceso de adquirir firmeza", circunstancia que se deberá acreditar al momento de la adjudicación y no al cierre del proceso.

Respuesta: Respecto la firmeza del RUP señala la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5º parágrafo 1º:

"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

La circular No. 013 de Colombia Compra Eficiente establece:

“(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.”

Así las cosas la circular no dispone expresamente que la firmeza deba ser acreditada con la adjudicación, por el contrario al referirse a condición de habilitación, nos remontamos al momento de presentación de los requisitos habilitantes y/o presentación de la oferta.

No obstante la misma circular permite la subsanabilidad de requisitos habilitantes antes de la adjudicación. Así las cosas, la firmeza podría cumplirla el oferente a la adjudicación pero por vía de subsanar su oferta y no porque la circular permita de manera inicial su no presentación.

Lo anterior se reafirma con el concepto de la Procuraduría que refiriéndose a la subsanación, permite la presentación del RUP en firme antes de la adjudicación. No obstante – se reitera – el deber ser es la presentación de los requisitos habilitantes completos y en firme – para el caso del RUP – sin ser óbice para que se pueda subsanar el mismo.

OBSERVACIÓN 29. CAPACIDAD FINANCIERA: Índice de Endeudamiento

Agradecemos a la entidad, modificar El Índice de Endeudamiento de manera que sea menor o igual a 0.88, lo anterior teniendo en cuenta que por disposición de la Superintendencia Financiera las compañías de seguros debemos constituir Reservas Técnicas sobre los riesgos en curso que nos permitan garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones en caso de siniestros futuros; dichas reservas corresponden a una cuenta del pasivo que no necesariamente refleja una obligación real de la compañía sino una provisión que se liberará al momento en que se devengue la prima correspondiente.

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.

OBSERVACIÓN 30. CAPACIDAD FINANCIERA: Razón de Cobertura de Interés.

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral con base en las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente para que el análisis y establecimiento de indicadores financieros por parte de la Entidades Estatales, ha manifestado que la aplicación de los mismos no debe ser un ejercicio mecánico, sino que el mismo sea ajustado y correspondiente al tipo de mercado en el cual se desenvuelven los posibles oferentes, así:

“Los indicadores de capacidad financiera **buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes** a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para **cumplir oportuna y cabalmente** el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de



capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma **mecánica** fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Las Entidades Estatales **pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales** a los establecidos en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación se requiera.

La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y **evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares.**

En el caso de que **no** exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal **debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato.** Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis." (Resaltado fuera de texto)

Respecto del sector al cual corresponde el presente proceso, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes, así:

- Cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).
- Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- La aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Bancaria sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo. (Ver

artículo 184, numeral 1° EOSF)

- Las entidades aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Bancaria el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
- La Superintendencia Bancaria deposita de manera ordenada por entidad y ramo y en orden cronológico, los modelos pólizas y anexos que se remiten.
- Las compañías y cooperativas de seguros deben **mantener y acreditar** ante la Superintendencia Bancaria de Colombia como **margen de solvencia**, un **patrimonio técnico saneado equivalente**, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional. (Ver artículo 82, numeral 2° EOSF).
- El margen de solvencia se determina en función del importe anual de las primas o de la carga media de siniestralidad en los tres (3) últimos ejercicios sociales; de entre ellos el valor que resulte más elevado. (Ver numeral 2.1.1, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996). El patrimonio técnico saneado computable para estos fines comprende la suma del capital primario y secundario de acuerdo con los rubros del balance determinados en el numeral 2.1.2, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996).
- Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituir las siguientes reservas técnicas: (Ver artículo 186 EOSF).

a) Reserva de riesgos en curso, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.

b) Reserva matemática, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;

c) Reserva para siniestros pendientes, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.

d) Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Sin perjuicio de las reglas particulares de autorización para ciertos ramos, para la autorización de cualquier ramo debe presentarse ante la SBC solicitud de autorización, la cual debe acompañarse de un estudio que sustente la apertura del mismo.

En consonancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y como requisito habilitante, se estableció en el pliego de condiciones la verificación del indicador Razón de Cobertura de Intereses, con límite mayor o igual a 6.833.46.

Sobre este indicador, Colombia Compra Eficiente ha indicado:

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (resaltado fuera de texto)

Acorde con lo antes expuesto y considerando que las razones financieras requeridas en la norma pretenden determinar la **salud financiera** de los oferentes y garantizar al

adjudicatario del contrato el adecuado cumplimiento y desarrollo del contrato, aspectos que compartimos, solicitamos se modifique el margen solicitado del indicador: **Razón de Cobertura de Intereses**, permitiendo habilitar a los oferentes **indistintamente de su resultado**, habilitando propuestas con indicador **Cero (0) o indeterminado**.

No sobra ratificar en este aspecto que si bien para otros sectores de la economía es válida la premisa indicada en el proyecto del pliego al mencionar "Razón de Cobertura de Intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras" la misma no tiene aplicación en el mercado en el cual nos desenvolvemos los posibles oferentes por cuanto y tal como lo establece el régimen regulatorio expreso y particular del sector asegurador plasmado en el Decreto 2954 de 2010 y demás normas concordantes, una indicador negativo no representa una dificultad o imposibilidad del asegurador para cubrir sus obligaciones financieras respecto del contrato y particularmente en lo referente al pago de siniestros.

En subsidio a nuestra solicitud, agradecemos revisar en indicador de razón de cobertura de interés, incluyendo como factor financiero adicional de verificación, el patrimonio técnico adecuado establecido en el Decreto 2954 de 2010, considerando que al modificar el indicador de "Razón de Cobertura de Intereses" según nuestra solicitud; así como la verificación del Patrimonio Técnico adecuado, la Entidad no solo cumpliría con las condiciones de verificación financiera establecidas en el Decreto 1082 de 2015, sino que las mismas estarían enmarcadas en un análisis detallado del mercado al cual se encuentra dirigido el presente proceso, cumpliendo con la revisión de indicadores que efectiva y racionalmente aplican para las aseguradoras que operan en Colombia.

Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de **NO EXCLUIR** proponentes idóneos por la **NO** existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que la Razón de Cobertura de Intereses, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique **per se** un posible incumplimiento; Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos, consorcios o uniones temporales, etc, que garantizan de esta forma al público en general, el pago del siniestro y por ende, el cumplimiento del contrato como el del presente proceso.

En este sentido y a manera de ejemplo, queremos relacionar los últimos procesos de selección de aseguradoras adelantados por varias Entidades del orden nacional, las cuales han ajustado este indicador en virtud de la situación actual de importantes proponentes, así:

- Colombia Compra Eficiente – Acuerdo Marco Póliza de Automóviles – Año 2016
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.22802>



Este proceso para contratar Acuerdo Marco de Automóviles para todas las Entidades de Nivel Central amplió la razón de cobertura de interés y de capacidad operacional a rangos negativos.

- Superintendencia Financiera de Colombia – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-148221>
Este proceso elimino el indicador de razón de cobertura de interés por parte de la Entidad, indicando además valiosas consideraciones que la Superintendencia Financiera realiza, como ente supervisor del sector aseguradora, para asignar los indicadores establecidos en su proceso de selección.
- Honorable Senado de la Republica – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147165>
No se consideró como requisito la verificación del Indicador de cobertura de intereses
- Unidad Aditiva Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-141697>
Establece un Indicador de Razón de Cobertura de Interes: (-4725)
- Unidad Nacional de Protección – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-18-3991726>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.
- Alcaldía de Fusagasuga – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3985026>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.
- Dirección de Tránsito de Bucaramanga – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-140621>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.
- Defensoría del Pueblo – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-139492>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.
- Procuraduría General de la Nación – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-133488>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Consejo Superior de la Judicatura – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-138474>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-138083>
Rentabilidad del Activo: (-4725)
- Caja de vivienda Popular – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3801892>
Se elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Secretaria de Hacienda Distrital – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-135713>
Se declaro desierto el proceso por no cumplimiento de indicadores financieros y se realiza apertura ajustando a indicadores del mercado, así:



<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3865967>

- Comisión de Regulación de Agua Potable – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3729936>

Se modificaron indicadores financieros mediante Adenda No. 1, permitiendo la participación de oferentes con independencia del resultado del indicador de Razón de Cobertura de Interés.

- Superintendencia Financiera – Año 2014

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-125749>

Respecto de este proceso, es importante tener en cuenta, no solo la eliminación del indicador de razón de cobertura de interés por parte de la Entidad, sino las valiosas consideraciones que la Superintendencia Financiera realiza, como ente supervisor del sector aseguradora, para asignar los indicadores establecidos en su proceso de selección.

Respuesta: Se acoge parcialmente su observación, y en ese sentido se modificará el pliego de condiciones indicando que aquellos oferentes con indicador indeterminado, quedan habilitados, salvo si su utilidad operacional es negativa; caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

OBSERVACIÓN 31. GENERALIDADES:

Cordialmente solicitamos a la entidad, nos suministren vía correo electrónico el pliego de condiciones (incluyendo condiciones técnicas básicas y complementarias) en formato de PDF, texto Word y los formatos correspondientes en formato Excel, con el fin de facilitar la estructuración de la propuesta y evitar errores de transcripción.

Respuesta: En atención a su solicitud, la entidad hará remisión de los documentos solicitados a su correo electrónico, aclarando que el SECOP I no permite la publicación de documentos en formato Word. Ahora bien, con esta remisión la entidad no asume la responsabilidad del contenido de la información que el proponente debe suministrar con su oferta; es responsabilidad de éste verificar el contenido del formato con el documento publicado en el web.

OBSERVACIÓN 32. Agradecemos a la entidad, se sirva suministrar la relación de bienes que conforma su programa de seguros, lo anterior, teniendo en cuenta que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Con base a lo anteriormente expuesto, a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

| Nombre | Descripción |
|---------------------------|--|
| Valor asegurable inmueble | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. |



| | |
|---------------------------------------|--|
| Valor asegurable contenido | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) |
| Municipio | Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Departamento | Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Dirección del inmueble | Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente). |
| Coordenadas Geográficas | Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). |
| Número de pisos | Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. |
| Rango de construcción | Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante |
| Uso riesgo | Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. |
| Tipo estructural | Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. |
| Irregularidad de la planta (Opcional) | La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. |
| Irregularidad de altura (Opcional) | La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura. |
| Daños previos (Opcional) | Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. |
| Reparados (Opcional) | Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados". |



| | |
|---------------------------------|--|
| Estructura reforzada (Opcional) | Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes. |
|---------------------------------|--|

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta: TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

OBSERVACIÓN 33. Agradecemos a la entidad el suministro de la siniestralidad de los últimos tres años de los ramos de DAÑOS MATERIALES, RCE, MANEJO, RCSP (**ramo, causa, monto, fecha de ocurrencia y estado del mismo**).

Respuesta: En los últimos tres (3) años TRANSCARIBE S.A no ha presentado siniestro alguno, en ninguno de los ramos contratados.

OBSERVACIÓN 34. Con el ánimo de que haya mayor pluralidad de oferentes agradecemos a la entidad permita la presentación de propuestas parciales teniendo en cuenta que del número total de aseguradoras actualmente en Colombia menos del 30% tienen aprobado o comercializan el ramo de Servidores Públicos y al incluir este dentro del grupo y obligando a la presentación de la totalidad de los ramos del mismo limitaría a un número muy reducido de aseguradoras la posibilidad de presentarse al proceso en referencia lo que dificultaría a la entidad el obtener condiciones optimas a sus necesidades de protección.

Respuesta: TRANSCARIBE S.A no acoge la observación debido a que el objetivo del proceso es que las aseguradoras presenten propuesta por la totalidad de los ramos ofertados y tengamos la cobertura completa de los riesgos a asegurar, máxime cuando el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es considerado un ramo monolítico lo que no permite ofertarlo individualmente, sino en procesos integrales. De acuerdo a lo anterior la entidad mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.



OBSERVACIÓN 35. *Agradecemos a la entidad permita presentar carta firmada por nuestro Representante Legal donde se certifica la no comercialización del ramo de RCSP.*

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación anterior.

OBSERVACIÓN 36. *Agradecemos a la entidad permita presentar propuestas parciales.*

Respuesta: La oferta debe ser para la totalidad de los ramos ofertados, no se aceptan ofertas parciales.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA. Correo electrónico del 18 de mayo de 2016, 2:58 p.m.**

OBSERVACIÓN 37. *Agradecemos a la entidad suministrarnos la siniestralidad de los últimos tres (3) años Detallando amparos afectados, fecha, monto reclamado.*

Respuesta: En los últimos tres (3) años TRANSCARIBE S.A no ha presentado siniestro alguno, en ninguno de los ramos contratados.

OBSERVACIÓN 38. *Agradecemos a la entidad nos indique si cuenta con intermediario de seguros nombrado.*

Respuesta: En la actualidad TRANSCARIBE S.A no tiene intermediario de seguros ni está adelantando proceso de selección para escogencia de intermediario.

OBSERVACIÓN 39. *Agradecemos a la entidad nos suministre la Relación de predios objeto del seguro en Excel*

Respuesta: En atención a su solicitud, la entidad hará remisión de los documentos solicitados a su correo electrónico, aclarando que el SECOP I no permite la publicación de documentos en formato Word. Ahora bien, con esta remisión la entidad no asume la responsabilidad del contenido de la información que el proponente debe suministrar con su oferta; es responsabilidad de éste verificar el contenido del formato con el documento publicado en el web.

OBSERVACIÓN 40. *Agradecemos a la entidad nos aclare si la operación de los vehículos es realizada por la entidad o por el contrario esto está en manos de otros operadores.*

Respuesta: La Operación de los vehículos es realizada por 3 operadores, de los cuales la porción 2 de la operación está a cargo de TRANSCARIBE OPERADOR, que a su vez tercerizo con un contratista externo la operación de la misma.

OBSERVACIÓN 41. *Agradecemos a la entidad nos aclare si se permite presentar oferta separada por ramo técnico, según el objeto del seguro a contratar o si existe alguna nota vinculante que obligue a ofertar todos (4 ramos) los seguros descritos en el objeto de contratación.*



Respuesta: La oferta debe ser para la totalidad de los ramos ofertados, no se aceptan ofertas parciales.

OBSERVACIÓN 42. Agradecemos a la entidad modificar el alcance de la cláusula 6.12 del proyecto de pliego, fijando que para efectos de adiciones o prorrogas, se podrá llevar a cabo revisión de precios si la siniestralidad incurrida excede el 40% de las primas netas facturadas de cada seguro a contratar.

Respuesta: Lo que se pacta usualmente es ajustar las tasas por siniestralidad al final de la vigencia, por tal razón TRANSCARIBE S.A, no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 43. Agradecemos a la entidad publicar dentro del proceso la siniestralidad de cada seguro a contratar, para el periodo comprendido de los últimos cinco años, entregando como mínimo; fecha de los hechos, fecha de notificación o reclamación, tipo de proceso, investigación o reclamación directa de los terceros, funcionario implicado, monto de las pérdidas o pretensiones de la demanda o reclamación, estado actual del caso.

Respuesta: Aclaremos que TRANSCARIBE S.A no ha presentado reclamación por siniestro alguno en los últimos 5 años en los ramos a contratar.

OBSERVACIÓN 44. Agradecemos a la entidad eliminar del anexo de especificaciones técnicas del ramo de RC Servidores públicos, la frase "DIRECTORES Y ADMINISTRADORES", y sugiriendo reemplazarla por la de "Servidores públicos asegurados".

Respuesta: En la póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos, se están asegurando miembros de Junta Directiva que no tienen la naturaleza de Servidores públicos, razón por la cual debe determinarse en las coberturas que son los Directores y Administradores de la entidad. De acuerdo a lo anterior no se acoge su observación y se mantendrá lo establecido en las especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN 45. Agradecemos a la entidad fijar un sublímite de cobertura para Gastos de Defensa que permita identificar la responsabilidad máxima dentro de este ítem, por persona / proceso y un agregado para todos los procesos en la vigencia.

Respuesta: La entidad ha contratado históricamente estos amparos de acuerdo a las especificaciones técnicas, razón por la cual no se acoge su observación de sublimitar los gastos de defensa, teniendo en cuenta que los valores asegurados son relativamente bajos para el promedio del sector.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2016, 5:11 p.m.**

OBSERVACIÓN 46. INDICADORES FINANCIEROS:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:



En razón a que la contabilidad de seguros es una de las contabilidades especiales, donde entran factores que requieren manejo particular como las reservas "Técnicas y Matemáticas", se tiene que estas aun cuando se llevan al pasivo, no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros.

Por lo anterior, solicitamos excluir del pasivo total el valor de la Reservas, que por disposición de la Superintendencia Financiera se contabilizan bajo la cuenta 2630 del PUC, al realizar este cálculo se podrá observar el cambio radical que tiene este índice, mostrando la real situación de la aseguradora.

Por lo anterior sugerimos, se modifique la fórmula para calcular el Nivel de Endeudamiento de la siguiente manera:

$$\text{Nivel de Endeudamiento (RE)} = \frac{\text{Pasivo Total} - \text{Reservas}}{\text{Activo Total}} \leq 20\%$$

De no ser tenida en cuenta esta nueva fórmula, solicitamos se acepte un nivel de endeudamiento menor o igual al 87% (0.87), con lo que se garantizará la pluralidad de oferentes.

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.

OBSERVACIÓN 47. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES:

Esta razón financiera nos da un resultado que indica cuales son las utilidades percibidas por cada peso de interés que la empresa debe pagar, y en razón a las condiciones actuales del mercado asegurador y el nuevo esquema de reservas, respetuosamente solicitamos se sirvan modificar el margen requerido en este indicador y establecerlo como positivo o indeterminado, teniendo en cuenta que el resultado indeterminado se da cuando el oferente interesado en participar no presenta gastos de intereses es decir intereses causados por prestamos realizados por entidades financieras de crédito, lo cual es aún mejor que resultado positivo ya que demuestra que el oferente interesado en participar no tiene deudas causadas que generen intereses. De esta forma se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de que trata el régimen legal y normativo vigente

Respuesta: Se acoge parcialmente su observación, y en ese sentido se modificara el prepliego de condiciones, indicando que aquellos oferentes con indicador indeterminado, quedan habilitados, salvo si su utilidad operacional es negativa; caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

OBSERVACIÓN 48. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Respetuosamente solicitamos modificar el margen establecido para el indicador rentabilidad del patrimonio, en sentido de que se estipule mayor a cero (0), eliminado el rango máximo del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el indicador de Rentabilidad del patrimonio es un ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa respecto a la inversión realizada por los socios. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto. El funcionamiento del ROE establece una



relación entre los beneficios y el capital de los accionistas. Por ende a mayor valor positivo de este indicador, se tiene la plena seguridad de que la compañía de seguros tiene un margen de rentabilidad, con la cual puede responder por sus obligaciones adquiridas con los terceros, y lo cual garantiza beneficio para la entidad en este proceso contractual

Respuesta: Se acoge su observación, y en ese sentido se modificara el pre pliego de condiciones, en el sentido de no limitar el rango máximo del indicador de Rentabilidad de patrimonio y por ende el de Activos quedado solo el rango mínimo como piso del mismo.

OBSERVACIÓN 49. NUMERAL 5.2.5. REQUISITO HABILITADOR DE EXPERIENCIA:

Respetuosamente solicitamos que la acreditación de contratos a través de la experiencia reportada en el RUP, no tenga un límite de tiempo aplicable a cada contrato, teniendo en cuenta que este factor es de verificación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respuesta: La entidad pública al momento de estructurar el proceso de selección considero que el periodo dentro del cual debía acreditarse la experiencia era el que convenía a las necesidades de la entidad, y se ajustaba a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Ahora bien, nada tiene que ver que las cámaras de comercio hagan la verificación de la experiencia con las exigencias que sobre las mismas haga una entidad pública.

OBSERVACIÓN 50. SINIESTRALIDAD DE LA CUENTA:

Respetuosamente solicitamos el suministro de la siniestralidad detallada de la cuenta indicando ramo afectado, amparo afectado, valores pagados y/o en reserva si los hay, lo anterior teniendo en cuenta que sin esta información detallada no es posible realizar una simulación de costos acorde a las necesidades y presupuesto de la entidad.

Respuesta: Como se puede apreciar en respuestas anteriores a esta solicitud, indicamos que TRANSCARIBE S.A no ha presentado siniestro alguno en los últimos 5 años, razón por la cual la siniestralidad es cero (0).

OBSERVACIÓN 51. PRESUPUESTO OFICIAL:

Una vez realizada la simulación de costos del proceso, teniendo en cuenta todas las variables, informamos que el presupuesto establecido resulta insuficiente para efectuar la contratación del programa de seguros, de esta forma solicitamos se incremente el presupuesto establecido en al menos un 30% o se disminuya la vigencia técnica solicitada proporcionalmente.

Respuesta: El presupuesto del proceso, como se puede apreciar en los estudios que sustentan el presupuesto, indican que se hizo sobre cotizaciones recibidas, el histórico de los procesos de la entidad y otros procesos en entidades similares en el territorio nacional, por lo cual su observación no es acogida y se mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

**OBSERVACIÓN 52. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:
RELACIÓN DETALLADA DE BIENES:**

Respetuosamente solicitamos suministrar el listado específico de predios y estaciones y sus respectivos contenidos, detallados y valorizados **en formato excel**, teniendo en cuenta que desde el año 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, exige por medio de



la circular externa 011 de 2013, el desglose del cúmulo para el aseguramiento de riesgos catastróficos, concordante con lo estipulado en el decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respuesta: TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

OBSERVACIÓN 53. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:

Respetuosamente y teniendo en cuenta las características del riesgo, solicitamos se revise la posibilidad de disminuir el límite asegurado de esta cobertura y para lo cual sugerimos establecerlo en \$100.000.000.

Respuesta: Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 54. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Una vez revisado el límite de cobertura requerido y teniendo en cuenta las características de cobertura y necesidades de la entidad, respetuosamente solicitamos la disminución del límite asegurado requerido y sugerimos fijarlo en \$2.000.000.000.

De igual forma solicitamos se precise que únicamente se ampara actividades relacionadas con predios, labores y operaciones del asegurado, pero que no se hace extensiva la cobertura a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por ley se debe contratar para cada vehículo.

Respuesta: Las necesidades de la entidad, por el tamaño de su operación nos indican que el valor asegurado indicado en las especificaciones técnicas aplicables es el correcto, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones

En lo que tiene que ver con la extensión de cobertura a vehículos, por ser estas obligatorias (RC VEHICULOS) el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contratado operara en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil de vehículos.

OBSERVACIÓN 55. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL:

Dentro de la relación de cargos objeto de cobertura, solicitamos se aclare a que hace referencia las abreviaturas "P.E".



Respuesta: La abreviatura P.E significa: Profesional Especializado, que es un rango interno de clasificación de cargos de la entidad.

OBSERVACIÓN 56. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Respetuosamente solicitamos se sirvan aclarar que solo serán amparados los hechos derivados de las decisiones tomadas como miembros de junta directiva y no como miembros de otra entidad que representen o de la que sean funcionarios.

Así mismo solicitamos se aclare que personas o cargos son los suplentes de los integrantes de la junta directiva

Respuesta: Los hechos amparados son sobre las funciones propias de su cargo en la entidad, la información sobre los integrantes de la junta directiva, se le dará a la compañía adjudicataria.

OBSERVACIÓN 57. GASTOS DE DEFENSA:

Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador para este seguro, respetuosamente solicitamos se permita limitar la cobertura por instancias del proceso conforme se sugiere a continuación:

| Cargos suministrados como anexo al formulario proposal form. | | | |
|--|---|--------------------------------|------------------------------|
| Etapas del proceso | Procesos contraloría/ procuraduría | Procesos personería | Procesos Fiscalía |
| Preliminares | - | - | - |
| Primera instancia | 10,000,000 | 5,000,000 | 5,000,000 |
| Segunda instancia | 20,000,000 | 10,000,000 | 10,000,000 |
| Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados | 70,000,000 | | |



NOTA: En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda al un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.

Cauciones judiciales hasta \$5,000,000 por evento, \$ 10,000,000 vigencia

Respuesta: La entidad ha contratado históricamente estos amparos de acuerdo a las especificaciones técnicas, razón por la cual no se acoge su observación de sublimitar los gastos de defensa, teniendo en cuenta que los valores asegurados son relativamente bajos para el promedio del sector.

OBSERVACIÓN 58. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

Respetuosamente solicitamos indicar si este proceso cuenta con asesor o intermediario de seguros, en caso afirmativo indicar nombre.

Respuesta: En la actualidad TRANSCARIBE S.A no tiene intermediario de seguros ni está adelantando proceso de selección para escogencia de intermediario.

FIN DEL DOCUMENTO.